



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-046-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500031418**.

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500031418, mediante la cual se requirió lo siguiente:

**“Descripción clara de la solicitud de información**

*Solicito la siguiente información relacionada con el contrato 080-18-DB103-D13, firmado con Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V., para la prestación del servicio de lavandería y limpieza en oficinas generales, estación de combustibles México y estación de servicio de aeropuertos y servicios auxiliares:*

- 1.- *Los registros del control de asistencia mediante huella digital que la empresa que presta el servicio proporciona a ASA.*
- 2.- *Los acuses de recibo de las dotaciones de uniformes que fueron entregados al personal de limpieza.*
- 3.- *Listado de todos y cada uno de los trabajadores que presten servicios de limpieza.*
- 4.- *Copia de los recibos de pago de las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Sistema Único de Autoderminación de todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios, correspondientes a cada mes de prestación del servicio y hasta la fecha en que se de respuesta, mismos que deben tener como fecha límite de recepción los días 22 de cada mes.*
- 5.- *En caso de no contar con la información solicitada en los numerales 1,2 y 4 o que tengan fecha posterior a la establecida en el contrato, adjuntar la cuantificación por concepto de penas convencionales y deductivas aplicadas a la empresa y sus cobros respectivos.” [sic]*

- II. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera ser competente para atender lo solicitado.

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



- III. Con fecha primero de noviembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D13/1951/2018, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, la cual señaló:

*"[...] Al respecto, me permito comunicarle que la información solicitada consta de 531 páginas, de las cuales, con fundamento en lo establecido en el Capítulo III de la Información Confidencial, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **200 páginas son versión pública**, conforme a la siguiente relación:*

CONCEPTO	NO. DE PAGINAS	PÁGINA EN VERSIÓN PÚBLICA	OBSERVACIONES
1.- Los registros del control de asistencia mediante huella digital que la empresa que presta el servicio proporciona a ASA, de la segunda quincena de mayo a la primera quincena de octubre de 2018.	287	0	No se cuenta con el control de asistencia mediante huella digital de la primera quincena de mayo de 2018.
2.- Los acuses de recibo de las dotaciones de uniformes que fueron entregados al personal de limpieza.	5	0	
3.- Listados de todos y cada uno de los trabajadores que presten servicios de limpieza, de la primera quincena de mayo a la primera quince de octubre de 2018.	32	0	
4.- Copia de los recibos de pago de las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Sistema Único de Autodeterminación de todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios, correspondientes a cada mes de prestación del servicio y hasta la fecha en que se dé respuesta, mismos que deben tener como fecha límite de recepción los días 22 de cada mes, se anexa el SUA y los recibos de pago de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018.	205	200	Datos personales que no contribuyen a la rendición de cuentas
5.- En caso de no contar con la información solicitada en los numerales 1,2 y 4 o que tengan fecha posterior a la establecida en el contrato, adjuntar la cuantificación por concepto de penas convencionales y deductivas aplicadas a la empresa y sus cobros respectivos.	2	0	Se incluye Oficio no. D13.- 1492 mediante el cual se refleja la sanción por la no entrega a tiempo del equipo biométrico en la primera quincena de mayo de 2018.

[...]"



IV. Con fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D13/1964/2018, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, la cual señaló:

[...]

En alcance al oficio D13/1951/2018 de fecha 31 de Octubre del presente año, mediante el cual se brinda atención a la solicitud de acceso a la información número 0908500031418, referente a la información del contrato no. 080-18-DB103-D13, celebrado con la empresa Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V., me permito precisar el inciso número 4, que solicita lo siguiente:

4.- Copia de los recibos de pago de las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Sistema Único de Autodeterminación de todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios, correspondientes a cada mes de prestación del servicio y hasta la fecha en que se dé respuesta, mismos que deben tener como fecha límite de recepción los días 22 de cada mes.

En cuanto al punto anterior se proporciona copia de los "COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA DE PAGO DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS VÍA ENLACE INTERNET", que representan pago de cuotas del IMSS, AFORE e INFONAVIT de cada uno de los empleados.

Así como las CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS del SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA).

Al respecto, me permito precisar que la información solicitada consta de **531** páginas, de las cuales, con fundamento en lo establecido en el Capítulo III de la Información Confidencial, artículo 116 párrafos I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **195 páginas son versión pública**, conforme a la siguiente relación:

CONCEPTO	NO. DE PAGINAS	PÁGINA EN VERSIÓN PÚBLICA	OBSERVACIONES
4.- Comprobante de Transferencia de Pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos Vía Enlace Internet	5	0	



4.- CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS del SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA).	200	195	Datos personales que no contribuyen a la rendición de cuentas
--	-----	-----	---

### CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Recursos Materiales, mediante oficio D13/1951/2018, proporcionó a la Unidad de Transparencia la información requerida por el particular, y que se relaciona con el contrato 080-18-DB103-D13 del Servicio de Limpieza, entre la que se encuentra, en versión pública, copia de los recibos de pago de las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Sistema Único de Autodeterminación de todos los trabajadores que prestaron sus servicios en el período solicitado.
2. Que la propia Gerencia de Recursos Materiales, precisó mediante alcance al oficio referido en el considerando anterior, que en cuanto al punto 4 de la solicitud de información, lo que se proporciona son los **COMPROBANTES DE TRANSFERENCIA DE PAGO DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS VÍA ENLACE INTERNET**, que representan pago de cuotas del IMSS, AFORE e INFONAVIT de cada uno de los empleados; así como, las **CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS del SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA)**.
3. Que de las versiones públicas de las Cédulas de Determinación de Cuotas del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) descritas en el considerando anterior, se aprecia que la información testada corresponde a datos personales de las personas físicas (trabajadores), como son: número de seguridad social, RFC, CURP Y SUMAS.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...*

[...].

4. Que el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

[...].

5. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, primero y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales, consistentes en número de Seguridad Social, RFC, CURP y SUMAS contenidos en las Cédulas de Determinación de Cuotas del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de los trabajadores del Servicio de Lavandería y Limpieza tanto de Oficinas Generales como de los Aeropuertos que conforman la Red ASA y las diversas Estaciones de Combustibles, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, atendiendo al principio de

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



máxima publicidad, se procede a entregar la versión pública de las Cédulas de Determinación de Cuotas referidas.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Coordinadora de Planeación y Comunicación  
Corporativa, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidenta del Comité de  
Transparencia

**Lic. José Luis Ventura Mejía**  
Jefe de Área de Asesoría y  
Prevención, en suplencia del Titular  
del Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-046-2018.